

Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

Informe Reunión AESA-RFAE 2/10/2025

Discrepancia EASA Zonas Geográficas con exención a la categoría abierta

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de agosto de 2025, AESA mandó a la RFAE un oficio solicitando “la revisión de las zonas publicadas en AIP asociadas a los campos de aeromodelismo” debido a que, en algunas de ellas, “no se puede garantizar el cumplimiento del Reglamento (UE)2019/947, en lo que respecta a la distancia de seguridad obligatoria” recogida en el requisito

- *UAS.OPEN.040 Operaciones de UAS de la subcategoría A3 “se realizarán a una distancia horizontal segura, de un mínimo de 150m., de zonas residenciales, comerciales, industriales o recreativas”*

Acompañando al oficio se adjuntaba, para cada Campo de Aeromodelismo (CA) afectado, una imagen, como la del ejemplo, en la que se indicaban las “zonas”, incluidas en la Zona UAS del CA, sobre las que habría que respetar la distancia de seguridad requerida, marcando las zonas que deberían de ser excluidas de la Zona UAS del CA (círculos verdes).

En las fichas de cada CA, se relacionaban los elementos a los que se aludían, siendo éstos de diferente índole: Carretera, Autovía, Ferrocarril, Circuito, Pueblo, Urbanización, Vivienda, Parcela, Finca, Nave, Polígono Industrial, Planta de Residuos, Cantera, Centro Canino, Hípica, Parque, Zona recreativa, Planta Fotovoltaica, etc....

- *Se requería, en 45 días, la redefinición del perímetro de las Zonas UAS afectadas, a polígonos que respetaran las zonas de exclusión indicadas.*

Con fecha 17 de agosto de 2025, RFAE envía a AESA un email indicando la disconformidad con la interpretación del requisito UAS.OPEN.040, aportando argumentos en la línea de los expresados por varias Federaciones Autonómicas y exponiendo, asimismo, que el plazo de subsanación requerido en el oficio era totalmente insuficiente.





Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

A lo largo de septiembre se producen varias interacciones RFAE-AESA, en las que, en primer lugar, AESA reconoce que han sido “muy restrictivos en la interpretación normativa” y además muestran su disponibilidad a la ampliación del plazo.

Finalmente, el día 2 de octubre de 2025 se produce una reunión telemática con AESA en la que, tras exponer las respectivas posturas, se concluye lo siguiente:

Aplicación del requisito de distancia de seguridad sobre Zonas Residenciales, Comerciales, Industriales o Recreativas.

Las ZUAS deberán ser revisadas, tal como se solicita en el oficio, de forma que, para cada una de ellas, se respete en toda su extensión, la distancia de seguridad de 150 m., respecto a entornos urbanos dónde se albergan las zonas residenciales, comerciales, industriales y recreativas.

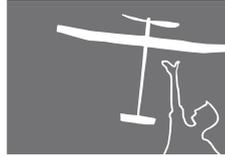
A estos efectos, se consideran «entornos urbanos» aquellos que se circunscriban a alguna de las superficies siguientes:

- a) Núcleos de población con áreas consolidadas por la edificación;
- b) Áreas residenciales, comerciales o industriales cuyos terrenos cuenten, acumulativamente, al menos, con accesos rodados, vías públicas pavimentadas para acceso peatonal, evacuación de aguas y alumbrado público;
- c) Áreas recreativas, que sean de acceso público y en las existan construcciones o instalaciones, permanentes o eventuales para el ocio, el recreo o el deporte, entre las que, en todo caso, se encuentran las playas que reúnan ambos requisitos, así como los parques o jardines de competencia de las Entidades locales.

Se aclara durante la reunión que los tejidos urbanos a respetar podrán ser:

- Tejido urbano continuo: Se trata de una típica área urbana en la que más del 80% está cubierto por edificaciones y viales. Ciudades y pueblos, con sus zonas residenciales, polígonos industriales, parques, y zonas comerciales, corresponden a esta categoría.
- Tejido urbano discontinuo: Se trata de un área urbana que, no llegando al 80% de su superficie cubierta por edificaciones y viales, supera el 30% de superficie cubierta. Se trata de las típicas urbanizaciones con amplias superficies de vegetación y terreno no construido ni pavimentado.

Informe Reunión AESA-RFAE 2/10/2025



Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

Se concluye que, con un plazo que se extiende hasta finales del presente año, se revisaran las zonas UAS asociadas a los CA que estén afectadas por entornos urbanos.

Se definirán áreas poligonales que salvaguarden la distancia de seguridad de 150m., respecto a los puntos más cercanos del entorno urbano.

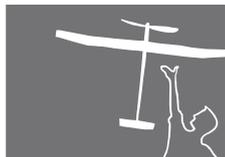
Una vez definida la nueva Zona UAS, siguiendo las indicaciones establecidas en el oficio, se comunicará a AIS y a AESA.

No aplicación del Requisito a construcciones e infraestructuras aisladas, ni a infraestructuras de transporte como carreteras y ferrocarril

Los elementos indicados en las fichas de los CA afectados del tipo, vivienda, parcela, finca, nave, centro canino, hípica, consideradas inicialmente dentro de la categoría objeto del requisito, debido a que se trata de construcciones e infraestructuras aisladas, no consideradas por tanto como entornos urbanos, no serán objeto del requisito.

No se deberán de modificar las Zonas UAS del CA para salvaguardar los 150m. de distancia, pero SI deberán existir procedimientos internos del club que indiquen y garanticen que no serán sobrevolados y que se tomarán las medidas de seguridad pertinentes, estableciendo una distancia prudencial. Tomando como referencia las limitaciones establecidas en el documento de AESA (Guía sobre Requisitos y Limitaciones al Vuelo de UAS en Función del Lugar de Operación RD 517/2024, Ed 01, 25/06/24) para infraestructuras no lineales, al menos habrá que garantizar que no se sobrevuelen estas infraestructuras en la totalidad del perímetro definido por la construcción o el vallado, ampliado al menos en 10 m.

Las infraestructuras indicadas en las fichas de los CA afectados del tipo, carretera, autovía, ferrocarril, consideradas inicialmente dentro de la categoría objeto del requisito, debido a que se trata de construcciones e infraestructuras que tienen su propia regulación y no se corresponden con entornos urbanos, no serán objeto del requisito.



Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

No se deberán de modificar las Zonas UAS del CA para salvaguardar los 150m. de distancia, **pero SI deberán existir procedimientos internos del club que indiquen y garanticen que no serán sobrevoladas** y que se tomarán las medidas de seguridad pertinentes para no violar las zonas de protección de este tipo de infraestructuras establecidas en el documento de AESA (Guía sobre Requisitos y Limitaciones al Vuelo de UAS en Función del Lugar de Operación RD 517/2024, Ed 01, 25/06/24) para infraestructuras lineales, apartado 2.3.1.1, básicamente 25 metros de seguridad a ambos lados y 50 m. de altura.

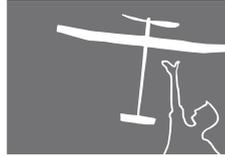
Sobre elementos aislados considerados por AESA como Zonas Industriales

Hay una serie de elementos recogidos en las fichas de los CA, sobre los que se pide la aplicación del requisito, en los que existe todavía desacuerdo.

Se trata de infraestructuras aisladas de carácter industrial, pero que dada su naturaleza presentan escasa actividad humana y mucho menos alta densidad poblacional. En esta categoría se encuentran las plantas fotovoltaicas, naves agrícolas, Infraestructuras de energía, canteras, vertederos, plantas de tratamiento de residuos, balsas de riego, etc.

Nuestra argumentación se basa precisamente en la carencia de alta densidad de población y actividad humana y lo ilógico de equiparar, a efectos de seguridad y riesgo, un polígono industrial a un vertedero de residuos. Por el contrario, AESA, entendiendo nuestras argumentaciones, se acoge a la categorización que EASA asigna a estos elementos como zonas industriales para requerir la aplicación del requisito.

Desde RFAE se trabaja junto con AESA para la clarificación de conceptos con EASA. Queda, por tanto, de momento, pendiente.



Real Federación Aeronáutica Española
Comisión Técnica Nacional de Aeromodelismo

Otras consideraciones

CASOS PARTICULARES

AESA está abierta a considerar casos particulares para aquellos CA que tengan dificultades en respetar los requisitos establecidos, ofreciendo como solución la tramitación de una Autorización Operacional (AO) que exima a estos CA de las obligaciones de la Subcategoría A3, estableciéndose las medidas de seguridad pertinentes en los procedimientos de operación que se definan al amparo de la AO.

REQUISITOS GENÉRICOS DE LA SUBCATEGORIA A3

En el contexto de las conversaciones con AESA se enfatiza que los CA, dentro de las Zonas UAS establecidas, operan en Subcategoría A3 y que solo están eximidos de los requisitos de titulación y edad, debido a que los clubes aseguran la formación y tutela necesaria para cumplir con los requisitos globales de dicha categoría, evitando el peligro sobre personas, propiedades o animales presentes en el área de operación.

El club debe de tener normativa que dé respuesta a estos requerimientos.

INVOLUCRACIÓN DE LA RFAE EN LA ACTIVIDAD NORMATIVA

RFAE seguirá las ponencias previas a la revisión de la normativa EASA prevista para los próximos años (2026-2027)